

Ministerio de Transporte República de Colombia NIT. 899.999.055-4



1





Bogotá, D.C.

Señora
MARTHA CECILIA ATEHORTUA ATEHORTUA
Sociedad Transportadora de El Peñol Ltda.
Terminal de Transporte del Norte oficina 9836
Medellín ANTIOQUIA

ASUNTO: Transporte - Fondo de Reposición. Destinación de los Recursos. Decreto 171de 2001

En respuesta a su comunicación del asunto, radicada en este Ministerio con el número 2012-321-023667-2, por la cual solicita concepto en relación con la transferencia de los recursos de un fondo de reposición a otro, por cambio de empresa. Al respecto en lo que a este Ministerio compete y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifiesto lo siguiente:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

⁶⁸.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas, no teniendo dentro de ellas, la de expedir la certificación a la que se refiere en su escrito.

Ahora bien, frente a la consulta por usted elevada, es de señalar que de conformidad con la normatividad vigente en materia de tránsito en el país, la Ley 769 de 2002 (Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones), en su artículo 2º define:

"Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público. (Negrillas fuera de texto)".









De otra parte, en materia de transporte y al entenderse por Fondo de Reposición, el establecido y reglamentado por una empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera, constituido de conformidad con las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, a través del cual se recaudan los dineros destinados exclusivamente a la reposición y renovación de los vehículos automotores que hayan aportado al respectivo fondo según las normas vigentes. El mismo deberá estar reglamentado de manera precisa por cada empresa de transporte y se requiere que el acta de aprobación esté avalada por la Cámara de Comercio respectiva.

Igualmente y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 000364 del 1° de marzo de 2000, reglamentaria de los recursos recaudados por las empresas de transporte de pasajeros por carretera, en el sentido que "Los recursos ahorrados corresponden al vehículo aportante y por lo tanto, cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del automotor deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta correspondiente, excepto cuando el automotor ha sufrido destrucción total o perdida y es objeto de indemnización por las compañías de seguros como consecuencia de actos terroristas. Los recursos se le girarán directamente el fondo de reposición de la empresa a la cual quede vinculado". (Negrillas fuera del texto).

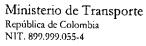
Significar que cuando quiera que un vehículo sea desvinculado de una empresa, es obligación de la misma, trasladar los recursos de su cuenta del Fondo de Reposición a través de la entidad Financiera o fiduciaria, a la cuenta del Fondo de Reposición de la empresa que lo vincula, previo el suministro por parte de ésta última del número de la cuenta bancaria a la cual deben girarse los dineros.

Así las cosas es preciso concluir que al constituir la Licencia de Tránsito el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario, la fotocopia del mismo constituye el documento idóneo para solicitar el precitado traslado de recursos del Fondo de Reposición de una empresa a la otras, no estimándose procedente que se requiera el Certificado de Tradición o Historial del automotor con dicho propósito, máxime si se toma en consideración las exigencias específicas relacionadas con las cuentas individuales de cada vehículo, porque el mismo debe estar plenamente identificado con su número de placa, propietario, cantidad de dinero que posee entre otros aspectos.

Por último y respecto a la presentación de los documentos autenticados a que se refiere en su escrito y que deben ser presentados con la solicitud de traslado de recursos de un Fondo de Reposición al otro, se estiman innecesarios, toda vez que la calidad de Representante Legal de la empresa que solicita el traslado de los recursos, se acredita con el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

Es de tener en cuenta que de conformidad con la normatividad vigente en el país, (salvo contadas











excepciones), en los procedimientos y trámites que se realizan ante la Administración Pública, las autenticaciones y reconocimientos de firmas están prohibidos.

Por lo anterior y como quiera que las circunstancias por usted relatadas son del resorte del derecho privado, es al mismo al que deben sujetarse las partes en sus relaciones contractuales.

En estos términos damos respuesta en forma definitiva a sus inquietudes.

Cordialmente,

NAZIMJANNE DELGADO VILLAMIL

Jefe Oficial Asesora de Jurídica